

## LA CLAVE

# El nuevo Estatuto del trabajador autónomo

**E**l Estatuto es el resultado de un largo periodo de trabajo, que se concreta con la elaboración de un informe por una Comisión de Expertos y su posterior análisis por parte de los interlocutores sociales y organizaciones más representativas. A nivel estatal afectará a más de 3.030.000 trabajadores.

Lo primero que aporta el Estatuto es la definición de autónomo: *las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de un tercero, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena*. Del mismo modo establecen medidas de fomento del empleo dirigidas a promover la cultura emprendedora, reduciendo los costes en el inicio de la actividad, la formación profesional y favorecer el trabajo autónomo mediante una política fiscal adecuada. Las novedades más importantes que se pueden destacar son las siguientes:

- Se formula un catálogo de derechos y deberes de los trabajadores autónomos, derecho a la igualdad y no discriminación; derecho a la conciliación de la vida profesional y familiar y protección al menor de 16 años.
- Se regulan las reglas de prevención de riesgos laborales, fundamentalmente cuando el trabajador autónomo trabaja en locales o con materias primas o herramientas de otro empresario.
- Se establecen garantías económicas para el trabajador autónomo: en el caso de obras subcontratadas se establece la responsabilidad que el empresario principal tiene con el autónomo cuando un contratista adeude cantidades a dicho trabajador autónomo.
- Se regula el régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente, que es aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 % de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas.

- Se contempla la posibilidad de celebrar acuerdos de interés profesional entre asociaciones de autónomos o sindicatos y empresas, garantizándose un mínimo de condiciones de régimen de descanso y la necesidad de que la extinción de su contrato esté justificada; opción por procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos (mediación y arbitraje), siendo la jurisdicción social la competente para resolver los litigios de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

- En materia de Protección Social, equiparación con el Régimen General de la Seguridad Social. Se propone extender a todos los autónomos la protección social por incapacidad temporal; los trabajadores autónomos económicamente dependientes estarán cubiertos por la protección por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

- Se permitirá la jubilación anticipada para los mismos supuestos y colectivos que los trabajadores del régimen general.

- Se establecerá un sistema específico de protección por cese de actividad, para los trabajadores autónomos, en función de sus características personales o de la naturaleza de la actividad ejercida.

